

del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA, en adelante), prevén una serie de requisitos que deben cumplir los organismos pagadores.

En nuestra Comunidad Autónoma se creó mediante el Decreto 332/1996, de 9 de julio, el Fondo Andaluz de Garantía Agraria (FAGA, en adelante), designándole como el Organismo Pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en Andalucía. Dicho Decreto establece que el FAGA ejercerá las funciones de autorización, ejecución y contabilidad de los pagos relacionados con los gastos de la sección de Garantía del FEOGA.

Por su parte, el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería, atribuyó la competencia para la resolución de los expedientes de subvenciones financiadas, total o parcialmente, por el citado Fondo al Director General de Información y Gestión de Ayudas como Director del FAGA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 332/1996, antes citado. Tras la modificación del diseño de la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, operada por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, la mencionada atribución debe entenderse hecha al Director General del FAGA.

El Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, y recoge, en su Título II, las medidas relativas al potencial de producción, que son desarrolladas en el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo.

Por su parte, el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, regula el potencial de producción vitícola nacional, dedicando el capítulo V a la reestructuración y reconversión del viñedo, en que se establecen las características de los planes, las medidas a realizar y las ayudas que pueden percibir los viticultores que se acojan a dichos planes.

Por otra parte, ante el volumen y especificidad de las mencionadas ayudas y, en aras de la agilidad administrativa, en cuanto a la tramitación y resolución de los expedientes y habida cuenta de la atribución de funciones efectuada por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, se considera oportuno proceder a la delegación de las facultades de resolución de los expedientes de ayudas a los planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía, financiadas por la sección de Garantía del FEOGA.

Por todo ello, y en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

## RESUELVO

Primero. Se delega en el Director General de la Producción Agraria la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía, en el marco de los correspondientes planes, financiadas por la sección de Garantía del FEOGA y previstas en el Capítulo V del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola nacional, y en la correspondiente normativa comunitaria.

Segundo. Con el objeto de coordinar las actuaciones para una eficiente gestión de las citadas ayudas y articular el ejercicio de las competencias de resolución y correlativo pago, así como para especificar las exigencias procedimentales contempladas en el Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, por la Dirección General de la Producción Agraria y la Dirección General del FAGA se podrán dictar las correspondientes instrucciones mediante las resoluciones conjuntas que se estimen pertinentes.

Tercero. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Resolución y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Director General del FAGA podrá recabar, en cualquier momento, la resolución de un expediente objeto de la presente delegación, que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa. Asimismo, las autoridades, en cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrán, en el ámbito de sus competencias delegadas, someter a la consideración del Director General del FAGA los expedientes que por su trascendencia consideren oportunos.

Quinto. La presente Resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por aplicación del artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el mismo.

Sevilla, 9 de octubre de 2000.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 6 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 01/0000742/1998, interpuesto por Empresa Municipal de Aguas de Málaga -EMASA-, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, se ha interpuesto por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga -EMASA-, recurso contencioso-administrativo número 01/0000742/1998 como consecuencia de una reclamación de cantidad originada por el consumo de agua realizado por el I.E.S. Huelin, de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 01/0000742/1998.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan en él, a fin de que puedan personarse hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Málaga, 6 de octubre de 2000.- El Delegado, Juan Alcaraz Gutiérrez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del descansadero-abrevadero de Los Molinillos, adscrito a la vía Cañada Real de los Cuellos, en el término municipal de Andújar (Jaén).*

Examinado el expediente de deslinde del descansadero-abrevadero de los Molinillos, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», en el término municipal de Andújar (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El descansadero-abrevadero de los Molinillos, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», en el término municipal de Andújar (Jaén), fue clasificado por Orden Ministerial de fecha 21 de junio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 9 de julio de 1999 se acordó el inicio del deslinde del citado descansadero.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se iniciaron el 22 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 239, de 16 de octubre de 1999.

En el acto de apeo, don Cirilo Segura Camacho, en representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, solicita que se atienda a lo establecido en la Ley de Aguas en lo que respecta a las competencias que tiene otorgada por la legislación vigente en materia de gestión del dominio público hidráulico, en cuanto a las posibles zonas de intersección o influencia de las vías pecuarias.

Don Miguel Borrajo Novoa, en representación de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias, articuló las siguientes alegaciones, que fueron recogidas en el correspondiente acta: Redacción del acta de deslinde con anterioridad al acto de apeo, disconformidad con el proyecto de clasificación, inexistencia de curvas de nivel en el plano de deslinde, así como que el mismo no está a escala, medidas realizadas sin aparatos topográficos ni medios técnicos e inexacta localización del descansadero, dado que en la descripción del mismo, contenida en el proyecto de clasificación, se hace referencia a la existencia de un caserón que en la actualidad no existe.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 63, de fecha 17 de marzo de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de:

- Don Francisco Javier Araúz de Robles López.
- Don Francisco Molina Molina, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.
- Don Juan Conde González, Coordinador de UPA-Andújar.
- Don Antonio Caler Marín y don Juan Jiménez Castro, en nombre y representación de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse tal como sigue:

1. Don Francisco Javier Araúz de Robles López manifiesta que la situación del descansadero-abrevadero deslindado es incorrecta, puesto que a partir del mes de mayo no existe abastecimiento de agua para el abrevadero, así como que el acceso desde la vía pecuaria al descansadero es imposible para el ganado por la configuración del terreno, dando otra posible situación de dicho descansadero-abrevadero y solicitando, subsidiariamente, la ocupación del terreno sobrante.

2. Don Juan Conde González, en nombre y representación de UPA-Andújar, sostiene en su escrito que no está de acuerdo con que se tome como referencia para el estaquillamiento el centro de algunas carreteras, cuando en la mayoría de los casos no es real, así como realiza un manifiesto de intenciones.

3. Don Francisco Molina Molina, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores, alega la nulidad del procedimiento por falta de notificación del acuerdo de iniciación del expediente de deslinde.

4. Los representantes de la Plataforma en defensa de los derechos de los afectados por las vías pecuarias formulan alegaciones de carácter genérico y no sobre el concreto expediente que nos ocupa. Centran su escrito de alegaciones en impugnar el acto de clasificación de las vías pecuarias de Andújar. Sostienen, asimismo, que han de respetarse los títulos dominicales inscritos en el Registro de Propiedad y la inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. El descansadero-abrevadero de los Molinillos, adscrito a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Cuellos», fue clasificado por Orden de fecha 21 de junio de 1955, debiendo, por tanto, el Deslinde ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas cabe señalar:

1. En primer lugar, respecto a las alegaciones recogidas en el acta de apeo articuladas por don Cirilo Segura Camacho, en nombre y representación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se ha de sostener, en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, que las posibles afecciones del dominio público hidráulico a la vía